

de la trashumacion del ganado caballar, y asegura que sus propios rebaños lanares subian por el verano á pastar en los montes del Reatino. Así es como el interés ha sabido en todas partes combinar los climas y las estaciones, y así también como las leyes consagradas á protegerle han establecido sobre esta combinacion la abundancia de los Estados.

Pero si otros pueblos conocieron la trashumacion y protegieron las cañadas, ninguno que sepamos conoció y protegió una congregacion de pastores reunida bajo la autoridad de un magistrado público para hacer la guerra al cultivo y á la ganadería estante, y arruinarlos á fuerza de gracias y exenciones; ninguno permitió el goce de unos privilegios dudosos en su origen, abusivos en su observancia, perniciosos en su objeto y destructivos del derecho de propiedad; ninguno erigió en favor suyo tribunales trasterminantes, ni los envió por todas partes, armados de una autoridad opresiva y tan fuerte para oprimir los débiles, como débil para refrenar á los poderosos; ninguna legitimó sus juntas, sancionó sus leyes, autorizó su representacion, ni la opuso á los defensores del público; ninguno... pero basta: la Sociedad ha descubierto el mal; calificarle y reprimirle toea á Vuestra Alteza.

VI. *La amortizacion.*

Otro más grave, más urgente, y más pernicioso á la agricultura reclama ahora su suprema atencion. No se correria entre nosotros tan ansiosamente á llenar la cofradía de la Mesta, si al mismo tiempo que nuestras leyes facilitaban de una parte la acumulacion de la riqueza pecuaria en un corto número de cuerpos y personas poderosas, no favoreciesen por otra la acumulacion de la riqueza territorial en la misma clase de personas y cuerpos, alejando siempre del cultivo y de la ganaderia estante el interés individual, y convirtiendo á otros objetos los fondos y la industria de la nacion que debian animarlos. La Sociedad, examinando este nuevo mal á la luz de sus principios, presentará á Vuestra Alteza sus largas consecuencias como un efecto de la desigualdad con que las leyes han dispensado su proteccion.

Es ciertamente imposible favorecer con igualdad el interés individual, dispensándole el derecho de aspirar á la propiedad territorial, sin favorecer al mismo tiempo la acumulacion de esta riqueza; y es tambien imposible suponer esta acumulacion, sin reconocer aquella desigualdad de fortunas que se funda en ella, y que es el verdadero origen de tantos vicios y tantos males como afligen á los cuerpos políticos.

En este sentido no se puede negar que la acumulación de la riqueza sea un mal; pero, sobre ser un mal necesario, tiene más cerca de sí el remedio. Cuando todo ciudadano puede aspirar á la riqueza, la natural vicisitud de la fortuna la hace pasar rápidamente de unos en otros; por consiguiente nunca puede ser inmensa en cantidad ni en duración para ningún individuo. La misma tendencia que mueve á todos hácia este objeto, siendo estímulo de unos, es obstáculo para otros; y si en el natural progreso de la libertad de acumular no se iguala la riqueza, por lo menos la riqueza viene á ser para todos igualmente premio de la industria y castigo de la pereza.

Por otra parte, supuesta la igualdad de derechos, la desigualdad de condiciones tiene muy saludables efectos. Ella es la que pone las diferentes clases del Estado en una dependencia necesaria y recíproca; ella es la que las une con los fuertes vínculos del mútuo interés; ella la que llama las mentes al lugar de las más ricas y consideradas; ella, en fin, la que despierta é incita el interés personal, avivando su acción tanto más poderosamente, cuanto la igualdad de derechos favorece en todos la esperanza de conseguirla.

No son, pues, éstas leyes las que ocuparán inútilmente la atención de la Sociedad. Sus reflexiones tendrán por objeto aquellas que sacan continuamente la propiedad ter-

ritorial del comercio y circulación del Estado; que la encadenan á la perpétua posesión de ciertos cuerpos y familias; que excluyen para siempre á todos los demás individuos del derecho de aspirar á ella, y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla á la prohibición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. Tales son las leyes que favorecen la amortización.

¿Qué no podría decir de ellas la Sociedad si las considerase en todas sus relaciones y en todos sus efectos? Pero el objeto de este informe la obliga á circunscribir sus reflexiones á los males que causan á la agricultura.

El mayor de todos es el encarecimiento de la propiedad. Las tierras como todas las cosas comerciables, reciben en su precio las alteraciones que son consiguientes á su escasez ó abundancia, y valen mucho cuando se venden pocas, y poco cuando se venden muchas. Por lo mismo, la cantidad de las que andan en circulación y comercio será siempre primer elemento de su valor, y lo será tanto más, cuanto el precio que hacen los hombres de esta especie de riqueza los inclinará siempre á preferirlas á todas las demás.

Que las tierras han llegado en España á un precio escandaloso; que este precio sea

un efecto natural de su escasez en el comercio, y que esta escasez se derive principalmente de la enorme cantidad de ellas que está amortizada, son verdades de hecho que no necesitan demostracion. El mal es notorio; lo que importa es presentar á Vuestra Alteza su influencia en la agricultura, para que se digne de aplicar el remedio.

Este influjo se conocerá facilmente por la simple comparacion de las ventajas que la facilidad de adquirir la propiedad territorial proporciona al cultivo, con los inconvenientes resultantes de su dificultad. Compárese la agricultura de los Estados en que el precio de las tierras es ínfimo, medio y sumo, y la demostracion estará hecha.

Las provincias unidas de América se hallan en el primer caso: en consecuencia los capitales de las personas pudientes se emplean allí con preferencia en tierras; una parte de ellos se destina á comprar el fundo, otra á poblarle, cercarle, plantarle, y otra, en fin, á establecer un cultivo que le haga producir el sumo posible. Por este medio la agricultura de aquellos países logra un aumento tan prodigioso, que sería incalculable, si su poblacion rústica, duplicada en el espacio de pocos años, y sus inmensas exportaciones de granos y harinas no diesen de él una suficiente idea.

Pero sin tan extraordinaria baratura, debida á circunstancias accidentales y pasajeras, puede prosperar el cultivo siempre que

la libre circulacion de las tierras ponga un justo límite á la carestía de su precio. La consideracion que es inseparable de la riqueza territorial, la dependencia en que, por decirlo así, están todas las clases de la clase propietaria, la seguridad con que se posee, el descanso con que se goza esta riqueza, y la facilidad con que se trasmite á una remota descendencia, hacen de ella el primer objeto de la ambicion humana. Una tendencia general mueve hácia este objeto todos los deseos y todas las fortunas, y cuando las leyes no la destruyen, el impulso de esta tendencia es el primero y más poderoso estímulo de la agricultura. La Inglaterra, donde el precio de las tierras es medio, y donde, sin embargo, florece la agricultura, ofrece el mejor ejemplo y la mayor prueba de esta verdad.

Pero aquella tendencia tiene un límite natural en la excesiva carestía de la propiedad; porque siendo consecuencia infalible de esta carestía la disminucion del producto de la tierra, debe serlo tambien la tibieza en el deseo de adquirirla. Cuando los capitales empleados en tierras dan un rédito crecido, la imposicion en tierras es una especulacion de utilidad y ganancia como en la América Septentrional; cuando dan un rédito moderado, es todavia una especulacion de prudencia y seguridad, como en Inglaterra; pero cuando este rédito se reduce al mínimo posible, ó nadie hace semejante imposicion, ó

se hace solamente como una especulación de orgullo y vanidad, como en España.

Si se buscan los más ordinarios efectos de esta situación, se hallará: primero, que los capitales, huyendo de la propiedad territorial, buscan su empleo en la ganadería, en el comercio, en la industria ó en otras granjerías más lucrosas; segundo, que nadie enajena sus tierras sino en extrema necesidad, porque nadie tiene esperanza de volver á adquirirlas; tercero, que nadie compra sino en el caso extremo de asegurar una parte de su fortuna, porque ningun otro estímulo puede mover á comprar lo que cuesta mucho y rinde poco; cuarto, que siendo éste el primer objeto de los que compran, no se mejora lo comprado, ó porque cuanto más se gasta en adquirir tanto menos queda para mejorar, ó porque á trueque de comprar más, se mejora menos; quinto, que á este designio de acumular sigue naturalmente el de amortizar lo acumulado, porque nada está más cerca del deseo de asegurar la fortuna que el de vincularla; sexto, que creyendo por este medio el poder de los cuerpos y familias amortizantes, crece necesariamente la amortización, porque cuanto más adquieren, más medios tienen de adquirir y porque no pudiendo enajenar lo que una vez adquieren, el progreso de su riqueza debe ser indefinido; sétimo, porque este modo abraza al fin, así las grandes como las pequeñas propiedades comerciables; aquéllas

porque son accesibles al poder de cuerpos y familias opulentas, y éstas, porque siendo mayor el número de los que pueden aspirar á ellas, vendrá á ser más enorme su carencia. Tales son las razones que han conducido la propiedad nacional á la posesion de un corto número de individuos.

Y en tal estado, ¿qué se podría decir del cultivo? El primer efecto de su situación es dividirle para siempre de la propiedad; porque no es creible que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuese, sería posible que las quisiesen cultivar, ni cuando las cultivasen, sería posible que las cultivasen bien. Si alguna vez la necesidad ó el capricho los moviesen á labrar por su cuenta una parte de su propiedad, ó establecerán en ella una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil como sucede en los cortijos y olivares cultivados por señores ó monasterios de Andalucía; ó preferirán lo agradable á lo útil, y á ejemplo de aquellos poderosos romanos, contra quienes declama tan justamente Columela, sustituirán los bosques de caza, las dehesas de potros, los plantíos de árboles de sombra hermosa, los jardines, los lagos y estanques de pesca, las fuentes y cascadas, y todas las bellezas del lujo rústico á las sencillas y útiles labores de la tierra.

Por una consecuencia de esto, reducidos los propietarios á vivir holgadamente de sus rentas, toda su industria se cifrará en au-

mentarlas, y las rentas subirán, como han subido entre nosotros, al sumo posible. No ofreciendo entonces la agricultura ninguna utilidad, los capitales huirán no sólo de la propiedad, sino también del cultivo, y la labranza, abandonada á manos débiles y pobres, será débil y pobre como ellas; porque si es cierto que la tierra produce en proporcion del fondo que se emplea en su cultivo, ¿qué producto será de esperar de un colono que no tiene más fondo que su azada y sus brazos? Por último, los mismos propietarios ricos, en vez de destinar sus fondos á la mejora y cultivo de sus tierras, los volverán á otras granjerías, como hacen tantos grandes títulos y monasterios que mantienen inmensas cabañas, entre tanto que sus propiedades están abiertas, aporilladas, despebladas y cultivadas imperfectamente.

No son estas, Señor, exageraciones del cielo; son ciertas, aunque tristes inducciones, que Vuestra Alteza conocerá con sólo tener la vista por el estado de nuestras provincias. ¿Cuál es aquella en que la mayor y mejor porción de la propiedad territorial no está amortizada? ¿Cuál aquella en que el precio de las tierras no sea tan enorme, que su rendimiento apenas llega al uno y medio por ciento? ¿Cuál aquella en que no haya subido escandalosamente las rentas? ¿Cuál aquella en que las heredades no estén abiertas, sin población, sin árboles, sin riegos y mejoras? ¿Cuál aquella en que la agricul-

tura no esté abandonada á pobres é ignorantes colonos? ¿Cuál, en fin, aquella en que el dinero, huyendo de los campos, no busque su empleo en otras profesiones y granjerías?

Ciertamente que se pueden citar algunas provincias en que la feracidad del suelo, la bondad del clima, la proporcion del riego ó la laboriosidad de sus moradores hayan sostenido el cultivo contra tan funesto y poderoso influjo; pero estas mismas provincias presentarán á Vuestra Alteza la prueba más concluyente de los tristes efectos de la amortización. Tomemos por ejemplo la de Castilla, que conserva todavía, y con razon, el nombre de granero de España.

Hubo un tiempo en que esta provincia fué centro de la circulación y riqueza de España. Cuando los moros de Granada turbaban la navegacion y el comercio de las costas de Andalucía, y los aragoneses poseían separadamente las de Levante, la navegacion de los castellanos, derramada por los puertos septentrionales que corren desde Portugal á Francia, dirigia toda la actividad y todas las relaciones del comercio á lo interior de Castilla, y sus ciudades empezaban á ser otros tantos emporios. La conquista de Granada, la reunion de las dos coronas y el descubrimiento de las Indias, dando al comercio de España la extension más prodigiosa, atraieron á ella la felicidad y la riqueza, y el dinero, reconcentrado en los

mercados de Castilla, esparció en derredor la abundancia y la prosperidad. Todo creció entonces, sino la agricultura, ó por lo menos no creció proporcionalmente. Las artes, la industria, el comercio, la navegacion, recibieron el mayor impulso; pero mientras la poblacion y la opulencia de las ciudades subia como la espuma, la desercion de los campos y su débil cultivo descubrian el frágil y deleznable cimiento de tanta gloria.

Si se busca la causa de este raro fenómeno, se hallará en la amortizacion. La mayor parte de la propiedad territorial de Castilla pertenecia ya entonces á iglesias y monasterios, cuyas dotaciones, aunque moderadas en su origen, llegaron con el tiempo á ser inmensas. Castilla contenia tambien los más antiguos y pingües mayorazgos erigidos en los Estados de sus ricos hombres. De Castilla habia salido la mayor parte de las gracias enriqueñas, mayorazgadas por las mismas leyes que quisieron circunscribirlas. En Castilla fueron por aquel tiempo más comunes é inmensas las fundaciones de nuevos vínculos, porque la fácil dispensacion de facultades para fundarlos en perjuicio de los hijos, y la cruel Ley de Toro, que autorizaba las de mejora, debieron hacer más estrago donde era mayor la opulencia. Esta misma opulencia abrió en Castilla otras puertas anchísimas á la amortizacion en las nuevas fundaciones de conventos, colegios, hospitales, cofradías, patronatos, capellanías, me-

morias, y aniversarios, que son los desahogos de la riqueza agonizante, siempre generosa, ora la muevan los estímulos de la piedad, ora los consejos de la supersticion, ora, en fin, los remordimientos de la avaricia. ¿Qué es, pues, lo que quedaría en Castilla de la propiedad territorial para empleo de la riqueza industrial? ¿Ni cómo se pudo convertir en beneficio y fomento de la agricultura una riqueza que corria por tantos canales á sepultar la propiedad en manos perezosas?

La gloria de esta provincia pasó como un relámpago. El comercio, derramado primero por los puertos de Levante y Mediodía, y estancado después en Sevilla, donde le fijaron las flotas, llevó en pos de sí la riqueza de Castilla, arruinó sus fábricas, despobló sus villas, y consumó la miseria y desolacion de sus campos. Si Castilla en su prosperidad hubiese establecido un rico y floreciente cultivo, la agricultura la habria conservado la abundancia, la abundancia habria alimentado la industria, la industria habria sostenido el comercio, y á pesar de la distancia de sus puntos, la riqueza habria corrido, á lo menos por mucho tiempo, en sus antiguos canales. Pero sin agricultura, todo cayó en Castilla con los frágiles cimientos de su precaria felicidad. ¿Qué es lo que ha quedado de aquella antigua gloria, sino los esqueletos de sus ciudades, antes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y

tiendas, y hoy sólo pobladas de iglesias, conventos y hospitales, que sobreviven á la miseria que han causado?

Si el comercio y la industria de otras provincias ganó en esta revolucion lo que perdía Castilla, su agricultura, sujeta á los mismos males, corrió en ellas la misma suerte. Baste citar aquellos territorios de Andalucía, que han sido por espacio de más de dos siglos centro del comercio de América. ¿Hay por ventura en ellos un solo establecimiento rústico, que pruebe la direccion de su riqueza hácia la agricultura? ¿Hay un solo desmonte, un canal de riego, una acequia, una máquina, una mejora, un solo monumento que acredite los esfuerzos de su poder en favor del cultivo? Tales obras se hacen solamente donde las propiedades circulan, donde ofrecen utilidad, donde pasan continuamente de manos pobres y desdichadas á manos ricas y especuladoras, y no donde se estancan en familias perpétuas, siempre devoradas por el lujo, ó en cuerpos permanentes, alejados por su mismo carácter de toda actividad y buena industria.

No se quiera atribuir á los climas el presente estado de la agricultura de nuestras provincias. La Bética tuvo un cultivo muy floreciente bajo los romanos, como atestiguan Columela, originario de ella, y el primero de los escritores geopónicos; y le tuvo tambien bajo los árabes, aunque gobernadas por leyes despóticas; porque ni unos ni otros co-

nocieron la amortizacion, ni los demás estorbos que encadenan entre nosotros la propiedad y la libertad del cultivo. Desde la conquista de estas provincias nada se adelantó en ellas, antes han decaído las cosechas de aceite y granos, y se han perdido casi del todo las de higo y seda, de que los moros hacían tan gran comercio. Pero ¿que más? Los riegos de Granada, de Murcia y de Valencia, casi los únicos que ahora tenemos, ¿no se deben tambien á la industria africana?

Cortemos, pues, de una vez los lazos que tan vergonzosamente encadena nuestra agricultura. La Sociedad conoce muy bien los justos miramientos con que debe proponer su dictámen sobre este punto. La amortizacion, así eclesiástica como civil, está enlazada con causas y razones muy venerables á sus ojos, y no es capaz de perderlas de vista. Pero, Señor, llamada por Vuestra Alteza á proponer los medios de restablecer la agricultura, ¿no sería indigna de su confianza si, detenida por absurdas preocupaciones, dejase de aplicar á ella sus principios?

1.º *Eclesiástica.*

Si la amortizacion eclesiástica es contraria á los de la economía civil, no lo es menos á los de la legislación castellana. Fue antigua máxima suya que las iglesias y mo-

nasterios no pudiesen aspirar á la propiedad territorial, y esta máxima formó de su prohibición una ley fundamental. Esta ley, solemnemente establecida para el reino de Leon en las Cortés de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, se extendió con las conquistas á los de Toledo, Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla, en los fueros de su población.

No hubo código general castellano que no la sancionase, como prueban los fueros primitivos de Leon y Sepúlveda, el de los fijos-dalgo, ó Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, y aun el Fuero Real, aunque coetáneo á las Partidas, que, en vez de consagrar esta y otras máximas de derecho y disciplina nacional, se contentaron con transcribir las máximas ultramontanas de Graciano. Ni hubo tampoco fuero municipal que no la adoptase para su particular territorio, como atestiguan los de Alarcón, Consuegra y Cuenca, los de Cáceres y Badajoz, los de Baeza y Carmona, Sahagún, Zamora y otros muchos, aunque concedidos ó confirmados en la mayor parte por la piedad de San Fernando ó por la sabiduría de su hijo.

¿Qué importa, pues, que la codicia hubiese vencido esta saludable barrera? La política cuidó siempre de restablecerla, no en odio de la iglesia, sino en favor del Estado, ni tanto para estorbar el enriquecimiento del clero, cuanto para precaver el

empobrecimiento del pueblo, que tan generosamente le habia dotado. Desde el siglo X al XIV los Reyes y las Cortés del reino trabajaron á una en fortificarla contra las irrupciones de la piedad, y si después acá, á vuelta de las convulsiones que agitaron el Estado, fué roto y descuidado tan venerable dique, todavía el Gobierno, en medio de su debilidad, hizo muchos esfuerzos para restaurarle. Todavía don Juan II gravó las adquisiciones de las manos muertas con el quinto de su valor, además de la alcabala; todavía las Cortés de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Toledo de 1522, de Sevilla de 1532, clamaron por la ley de amortización, y la obtuvieron, aunque en vano. Todavía, en fin, las de Madrid de 1534 tentaron oponer otro dique á tan enorme mal. Pero ¿qué diques, qué barreras podian bastar contra los esfuerzos de la codicia y la devoción, reunidos en un mismo punto?

Clero regular.

Si se sube al origen particular de las adquisiciones monacales, se hallará que los bienes del clero regular eran más bien un patrimonio de la nobleza que del clero, y que pertenecian al Estado más bien que á la iglesia. La mayor parte de los antiguos monasterios fueron fundados y dotados para refugio de las familias, y les pertenecian en

propiedad. Cuando la nobleza no conocia más profesion que la de las armas ni otra riqueza que los acostamientos, el botin y los galardones ganados en la guerra, los nobles inhábiles para la milicia estaban condenados al celibato y la pobreza, y arrastraban, por consiguiente, á la misma suerte una igual porcion de doncellas de su clase. Para asegurar la subsistencia de estas víctimas de la política, se fundó una increíble muchedumbre de monasterios, que se llamaron *dúplexes*, porque acogian á los individuos de ambos sexos, y de *herederos*, porque estaban en la propiedad y sucesion de las familias, y no solo se heredaban, sino que se partian, vendian, cambiaban y traspasaban por contrato ó testamento de unas en otras. Llenábalos más bien la necesidad que la vocacion religiosa, y eran antes un refugio de la miseria que de la devocion; hasta que al fin la relajacion de su disciplina los hizo desaparecer poco á poco, y sus edificios y sus bienes se fueron incorporando y refundiendose en las iglesias y en los monasterios libres, cuya floreciente observancia era un vivo argumento contra los vicios de aquella constitucion.

Así se fueron enriqueciendo más y más los monasterios libres, al mismo tiempo que la corrupcion y la ignorancia del clero secular inclinaba hácia ellos la confianza y la devocion de los pueblos, y este fué el origen de su multiplicacion y engrandecimien-

to en los siglos X, XI y XII; pero así como la relajacion del clero multiplicó los monasterios, así tambien la de los monjes propietarios hizo nacer y multiplicó los mendicantes; los cuales, relajados tambien, y convertidos en propietarios, dieron motivo á las reformas, y de uno y otro nació esta muchedumbre de institutos y órdenes, y esta portentosa multiplicacion de conventos, que, ó poseyendo ó viviendo de limosnas, menguaron igualmente la sustancia y los recursos del pueblo laborioso.

No quiera Dios que la Sociedad consagre su pluma al desprecio de unos institutos cuya santidad respeta, y cuyos servicios hechos á la Iglesia en sus mayores aflicciones sabe y reconoce. Pero forzada á descubrir los males que afligen á nuestra agricultura, cómo puede callar unas verdades que tantos varones santos y piadosos han pronunciado? ¿Cómo puede desconocer que nuestro clero secular no es ya ignorante ni corrompido como en la Media Edad; que su ilustracion, su celo, su caridad son muy recomendables, y que nada le puede ser má injurioso que la idea de que necesite tantos ni tan diferentes auxiliares para desempeñar sus funciones? Sea, pues, de la autoridad eclesiástica regular cuanto convenga á la existencia, número, forma y funciones de estos cuerpos religiosos, mientras nosotros, respetándolos en calidad de tales, nos reducidos á proponer á Vuestra Alteza el influjo

que, como propietarios, tienen en la suerte de la agricultura.

Clero secular.

Las adquisiciones del clero secular fueron más legítimas y provechosas en su origen, aunque también funestas á la agricultura en su progreso. Empezaron en gran parte por fundaciones particulares de iglesias, que estaban así como los monasterios, en la propiedad y sucesion de las familias fundadoras, de que hay todavía grandes reliquias en la muchedumbre de derechos eclesiásticos, secularizados en nuestras provincias septentrionales, y señaladamente en las prestameras de Vizcaya. Entonces estos bienes adjudicados al clero eran una especie de ofrenda presentada en los altares de la religion para sustentar su culto y sus ministros. Por este medio, el Estado, librando al clero del primero de todos los cuidados, esto es la subsistencia, aseguraba al pueblo en sus santas funciones el primero de todos los consuelos; y hé aquí por qué las leyes, al mismo tiempo que prohibían á las iglesias y monasterios la adquisicion de bienes raíces, les aseguraban contra todo insulto la posesion de sus mansos y sus bienes dotales.

Con el progreso del tiempo, consolidada la constitucion y formando el clero uno de sus órdenes jerárquicos, pudo aspirar con más justicia á la riqueza. Concurriendo con

la nobleza á la defensa del pueblo en la guerra, y á su gobierno en las Córtes, se hacía acreedor, como ella, á la dispensacion de aquellas mercedes, que á un mismo tiempo recompensaban estos servicios y ayudaban á continuarlos. Y hé aquí tambien por qué mientras las leyes ponian un freno á sus adquisiciones por contrato ó testamento, los monarcas, á consecuencia de las conquistas, le repartian villas, castillos y señoríos, rentas y jurisdicciones para distinguirle y recompensarle.

Pero cuando el olvido de las antiguas leyes abrió el paso á la libre amortizacion eclesiástica, ¿cuánto no se apresuró á aumentarla la piedad de los fieles? ¡Qué de capellanías, patronatos, aniversarios, memorias y obras pías no se fundaron desde que las Leyes de Toro, autorizando las vinculaciones indefinidas, presentaron á los testadores la amortizacion de la propiedad como un sacrificio de expiacion! Acaso la masa de bienes amortizados por este medio es muy superior á la de los adquiridos por aquellos títulos gloriosos, y acaso los perjuicios que esta nueva especie de amortizacion causó á la agricultura fueron tambien más graves y funestos.

No toca ciertamente á la Sociedad examinar si esta especie de títulos, inventados para mantener en la Iglesia algunos ministros sin oficio ni funciones ciertas, y por lo mismo desconocidos en su antigua discipli-

na, han sido más dañosos que útiles al clero, cuyo número aumentaron con poco ó ningun alivio de las pensiones de sus principales miembros. Tampoco es su ánimo defraudar á la piedad moribunda del consuelo que puede hallar en estos desahogos de su fervor y devoción. Si en ellos hay algun abuso ó algun mal, la aplicacion del remedio tocará á la Iglesia, y á su majestad promoverle, como á su natural defensor y protector de los cánones. Pero entre tanto ¿podrá parecer ajena de nuestro celo la proposicion de un medio que conciliase los miramientos debidos á tan piadosa y autorizada costumbre con los que exige el bien y la conservacion del Estado? Tal sería, salva la libertad de hacer estas fundaciones, prohibir que en adelante se dotasen con bienes raíces, y mandar que los que fuesen consagrados á estos objetos se vendiesen en un plazo cierto y necesario por los mismos ejecutores testamentarios, y que la dotacion sólo pudiese verificarse con juros, censos, acciones en fondos públicos y otros efectos semejantes. Este medio salvaria uno y otro respeto, y renovando las antiguas leyes, sin ofensa de la piedad, cerraria para siempre la ancha avenida por donde la propiedad territorial corre más impetuosamente á la amortizacion.

¿Y por qué no se cerrarán tambien las demás que la conducen á los cuerpos eclesiásticos? Despues que el clero, separado de las guerras y del tumulto de las juntas pú-

blicas, se ha reducido al santo y pacífico ejercicio de su ministerio; despues que su dotacion se ha completado hasta un punto de superabundancia que tiene pocos ejemplos en los países católicos; despues que, eximido de aquellas dos funciones tan dispendiosas como ilustres, refundió en el pueblo las demás cargas civiles del Estado, ¿qué causa justa, qué razon honesta y decorosa justificará el empeño de conservar abierta una avenida por donde puede entrar en la amortizacion el resto de la propiedad territorial del reino?

Puede ser que este empeño no sea ni tan cierto ni tan grande como se supone, ó que solo exista en alguna pequeña y preocupada porcion de nuestro clero. Por lo menos así lo cree la Sociedad, que ha visto en todos tiempos á muchos sabios y piadosos eclesiásticos clamar contra el exceso de la riqueza y el abuso de las adquisiciones de su órden. ¿Pues qué! En una época en que tantos doctos y celosos prelados, siguiendo las huellas de los santos Padres, luchan infatigablemente para restablecer la pura y antigua disciplina de la Iglesia; cuando tantos piadosos eclesiásticos renuevan los ejemplos de moderacion y ardiente caridad que brillaron en ella; cuando tantos varones religiosos nos edifican con su espíritu de humildad, pobreza y abnegacion, ¿no existirán entre nosotros los mismos deseos que manifestaron los Marquez, los Manriques, los

Navarretes, los Riveras y tantos otros venerables eclesiásticos?

La Sociedad, Señor, penetrada de respeto y confianza en la sabiduría y virtud de nuestro clero, está tan lejos de temer que le sea repugnante la ley de amortización, que antes bien cree que si Su Majestad se dignase de encargar á los reverendos prelados de las iglesias que promoviesen por sí mismos la enajenación de sus propiedades territoriales para volverlas á las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas y convirtiendo su producto en imposiciones de censos ó en fondos públicos, ó bien dándolas en foros ó en enfiteúsis perpétuos y libres de laudemio, correrían ansiosos á hacer este servicio á la patria con el mismo celo y generosidad con que la han socorrido siempre en todos sus apuros.

Acaso este rasgo de confianza, tan digno de un monarca pío y religioso como de un clero sabio y caritativo, sería un remedio contra la amortización, más eficaz que todos los planes de la política. Acaso tantas reformas concebidas é intentadas en esta materia se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo y la autoridad á la insinuación, y por haberse esperado de ellas lo que se debía esperar de la piedad y generosidad del clero. Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos; la goza bajo la protección de las

leyes, y no puede mirar sin aflicción los designios dirigidos á violar sus derechos. Pero el mismo clero conoce mejor que nosotros que el cuidado de esta propiedad es una distracción embarazosa para sus ministros, y que su misma dispensación puede ser un cebo para la codicia y un peligro para el orgullo de los débiles. Conocerá también que, trasladada á las manos del pueblo industrial, crecerá su verdadera dotación, que son los diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza, que son sus pensiones. ¿No será, pues, más justo esperar de su generosidad una abdicación decorosa, que le granjeará la gratitud y veneración de los pueblos, que no la aquiescencia á un despojo que le envilecerá á sus ojos?

Pero si por desgracia fuese vana esta esperanza; si el clero se empeñase en retener toda la propiedad territorial que está en sus manos, cosa que no teme la Sociedad, á lo menos la prohibición de aumentarla parece ya indispensable, y por lo mismo cerrará este artículo con aquellas memorables palabras que pronunció veintiocho años há en medio de Vuestra Alteza el sabio magistrado que promovía entonces el establecimiento de la ley de amortización, con el mismo ardiente celo con que promovió después el de la ley Agraria: *Ya está el público muy ilustrado, decía, para que pueda esta regalia admitir nuevas contradicciones. La necesidad del remedio es tan grande, que parece men-*

gua dilatarle; el reino entero clama por ella siglos há, y espera de las luces de los magistrados propongan una ley que conserve los bienes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al Estado, continuando la enajenacion en manos muertas.

II. Civil. Mayorazgos.

Esta necesidad es todavía más urgente respecto de la amortizacion civil, porque su progreso es tanto más rápido cuanto es mayor el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia á acumular es más activa en aquellas que en estos. La acumulacion entra necesariamente en el plan de institucion de las familias, porque la riqueza es el apoyo principal de su esplendor, cuando en la del clero sólo puede entrar accidentalmente, porque su permanencia se apoya sobre cimientos incontrastables, y su verdadera gloria sólo puede derivarse de su celo y su moderacion que son independientes, y acaso ajenos de la riqueza. Si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares y en los cuerpos eclesiásticos, y se verá cuánto cae la balanza hácia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos despues que las adquisiciones del clero.

Esta palabra *mayorazgos* presenta toda

la dificultad de la materia que vamos á tratar. Apenas hay institucion más repugnante á los principios de una sabia y justa legislacion, y sin embargo, apenas hay otra que merezca mas miramientos á los ojos de la Sociedad. ¡Ojalá que logre presentarla á Vuestra Alteza en su verdadero punto de vista, y conciliar la consideracion que se le debe, con el grande objeto de este informe, que es el bien de la agricultural!

Es preciso confesar que el derecho de transmitir la propiedad en la muerte, no está contenido ni en los designios ni en las leyes de la naturaleza. El Supremo Hacedor, asegurando la subsistencia del hombre niño sobre el amor paterno, del hombre viejo sobre el reconocimiento filial, y del hombre robusto sobre la necesidad del trabajo, excitada de continuo por su amor á la vida, quiso librarle del cuidado de su posteridad, y llamarle enteramente á la inefable recompensa que le propuso por último fin. Y he aquí por qué en el estado natural los hombres tienen una idea muy imperfecta de la propiedad, y ¡ojalá que jamás la hubiesen entendido!

Pero reunidos en sociedades para asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijar el de propiedad, que miraron como el principal de ellos y como el más identificado con su existencia. Primero le hicieron estable é independiente de la ocupacion de donde nació el dominio; despues le hicieron comunicable, y dieron origen á los con-

tratos, y al fin le hicieren transmisible en el instante de la muerte, y abrieron la puerta á los testamentos y sucesiones. Sin estos derechos, ¿cómo hubieran apreciado ni mejorado una propiedad, siempre expuesta á la codicia del mas astuto ó del mas fuerte?

Los antiguos legisladores dieron á esta transmisibilidad la mayor extension. Solon la consagró en sus leyes, y á su ejemplo los decemviro en las de las Doce Tablas. Aunque estas leyes llamaron los hijos á la sucesion de los padres intestados, no pusieron en favor de ellos el menor límite á la facultad de testar, porque creyeron que los buenos hijos no lo necesitaban y los malos no lo merecian. Mientras hubo en Roma virtudes prevaleció esta libertad; pero cuando la corrupcion empezó á entibiar los sentimientos y á disolver los vínculos de la naturaleza, empezaron tambien las limitaciones. Los hijos entonces esperaron de la ley lo que sólo debian esperar de su virtud, y lo que se aplicó como un freno de la corrupcion, se convirtió en uno de sus estímulos.

Sin embargo ¿cuánto dista de estos principios nuestra presente legislacion! Ni los griegos, ni los romanos, ni alguno de los antiguos legisladores extendieron la facultad de testar fuera de una sucesion; porque semejante extension no hubiera perfeccionado, sino destruido, el derecho de propiedad, puesto que tanto vale conceder á un ciudadano el derecho de disponer para siem-

pre de su propiedad, como quitarle á toda la serie de propietarios que entrasen despues en ella.

A pesar de esto, el vulgo de nuestros jurisconsultos, supersticioso venerador de los institutos romanos, pretende derivar de ellos los mayorazgos, y justificarlos con el ejemplo de las sustituciones y fideicomisos. Pero ¿qué hay de comun entre unos y otros? La sustitucion vulgar no era otra cosa que la institucion condicional de un segunde heredero en falta del primero, y la pupilar, el nombramiento de heredero á un niño que podia morir sin nombrarle. Ni una ni otra se inventaron para extender las últimas voluntades á nuevas sucesiones, sino para otros fines, dignos de una legislacion justa y humana: la primera, para evitar la nota que manchaba la memoria de los intestados, y la segunda, para asegurar los pupilos contra las asechanzas de sus parientes.

Otro tanto se puede decir de los fideicomisos, que se reducian á un encargo confidencial, por cuyo medio el testador comunicaba la herencia al que no la podia recibir por testamento. Estas confianzas no tuvieron al principio el apoyo de las leyes. Durante la república, la restitucion de los fideicomisos estuvo fiada á la fidelidad de los encargados. Augusto, á cuyo nombre la imploraron algunos testadores, la hizo necesaria, y fué el primero que convirtió en obligacion civil este deber de piedad y reconocimiento. Es

verdad que los romanos conocieron tambien los fideicomisos familiares, mas no para prolongar, sino para dividir las sucesiones; no para fijarlas en una serie de personas, sino para extenderlas por toda una familia; no para llevarlas á la posteridad, sino para comunicarlas á una generacion limitada y existente. Por fin, el emperador Justiniano, ampliando este derecho, extendió el efecto de los fideicomisos hasta la cuarta generacion, pero sin mudar la naturaleza y sucesion de los bienes, ni refundirlos para siempre en una sola cabeza. ¿Quién, pues, verá en tan moderadas instituciones ni una sombra de nuestros mayorazgos?

Ciertamente que conceder á un ciudadano el derecho de transmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores, abandonar las modificaciones de esta transmision á su sola voluntad, no sólo con independencia de los sucesores, sino tambien de las leyes; quitar para siempre á su propiedad la comunicabilidad y la transmisibilidad, que son sus dotes más preciosas; librar la conservacion de las familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion y á costa de la pobreza de todos los demás, y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y la virtud, son cosas, no sólo repugnantes á los dictámenes de la razon y á los sentimientos de la naturaleza, sino tambien á los principios del pacto social y á las máximas generales de la legislacion y la po-

lítica. En vano se quieren justificar estas instituciones, enlazándolas con la constitucion monárquica; porque nuestra monarquía se fundó y subió á su mayor esplendor sin mayorazgos. El *Fuero Juzgo*, que reguló el derecho público, y privado de la nacion hasta el siglo XIII, no contiene un solo rastro de ellos; y lo que es más, aunque lleno de máximas del derecho romano, y casi concordante con él en el orden de las sucesiones, no presenta la menor idea de sustituciones ni de fideicomisos. Tampoco la hay en los códigos que precedieron á las Partidas, y si estas hablan de los fideicomisos, es en el sentido en que los reconoció el derecho civil. ¿De dónde, pues, pudo venir tan bárbara institucion?

Sin duda del derecho feudal. Este derecho, que prevaleció en Italia en la edad media, fué uno de los primeros objetos del estudio de los juriconsultos boloneses. Los nuestros bebieron la doctrina de aquella escuela, la sembraron en la legislacion alfonsina, la cultivaron en las escuelas de Salamanca, y he aquí sus más ciertas semillas.

¡Ojalá que en esta inoculacion hubiesen modelado la sucesion de los mayorazgos sobre la de los feudos! La mayor parte de estos eran amovibles, ó por lo menos vitalicios; consistian en acostamientos ó rentas en dinero, que llamaban de *honor y tierra*, y cuando territoriales y hereditarios, eran divisi-

bles entre los hijos y no pasaban de los nietos. De tan débil principio se derivó un mal tan grande y pernicioso.

Las más antigua memoria de los mayorazgos de España no sube del siglo XIV, y aun en este fueron muy raros. La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas redujo muchos grandes estados á mayorazgos, aunque de limitada naturaleza; á vista de ellos aspiraron otros á la perpetuidad, y la soberanía les abrió la puerta, dispensando facultades de mayorazgar. Entonces los letrados empezaron á franquear los diques que oponían las leyes á las vinculaciones; las Cortes de Toro los rompieron del todo á fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislación límite ni freno. Ya en este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendían como indispensables para conservar la nobleza, y como inseparables de ella. Mas, por ventura, aquella nobleza constitucional, que fundó la monarquía española, que luchando por tantos siglos con sus feroces enemigos extendió tan gloriosamente sus límites, que al mismo tiempo que defendía la patria con las armas, la gobernaba con sus consejos, y que, ó lidiando en el campo, ó deliberando en las Cortes, ó sosteniendo el trono, ó defendiendo el pueblo, fué siempre escudo y apoyo del Estado, ¿hubo menester de mayorazgos para ser ilustre ni para ser rica?

No por cierto; aquella nobleza era rica y propietaria, pero su fortuna no era heredada, sino adquirida y ganada, por decirlo así, á punta de lanza. Los premios y recompensas de su valor fueron por mucho tiempo vitalicios y dependientes del mérito; y cuando dispensados por juro de heredad, fueron divisibles entre los hijos, siempre gravados con la defensa pública y siempre dependientes de ella. Si la cobardía y la pereza excluían de los primeros, disipaban también los segundos en una sola generación. ¿Qué de ilustres nombres no presenta la historia eclipsados en menos de un siglo, para dar lugar á otros, subidos de repente á la escena á brillar y á encumbrarse en ella á fuerza de proezas y servicios! Tal era el efecto de unas mercedes debidas al mérito personal, y no á la casualidad del nacimiento; tal era el influjo de una opinión atribuida á las personas, y no á las familias.

Pero sean en hora buena necesarios los mayorazgos para la conservación de la nobleza; ¿qué es lo que puede justificarlos fuera de ella? ¿Qué razón puede cohonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada á todo el que no tiene herederos forzosos; al noble como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta ó inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿qué es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es, la mitad de todas las fortunas, en perjuicio de los derechos de la sangre?

La Ley del *Fuero* dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó á unos y otros de este recurso y este premio, y robó á la virtud todo lo que dió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo á la nobleza esta bárbara ley? ¿No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupcion á la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable á la nobleza la institucion que más ha contribuido á vulgarizarla?

La Sociedad, Señor, mirará siempre con gran respeto y con la mayor indulgencia los mayorazgos de la nobleza, y si en materia tan delicada es capaz de temporizar, lo hará de buena gana en favor de ella. Si su institucion ha cambiado mucho en nuestros dias, no cambió ciertamente por su culpa, sino por un efecto de aquella inestabilidad, que es inseparable de los planes de la política, cuando se alejan de la naturaleza. La nobleza ya no sufre la pension de gobernar el Estado en las Cortes ni de defenderle en las guerras, es verdad; pero ¿puede negarse que esta misma exencion la ha acercado más y más á tan gloriosas funciones?

La historia moderna la representa siempre ocupada en ellas. Libre del cuidado de

su subsistencia; forzada á sostener una opinion que es inseparable de su clase; tan empujada por su educacion hácia las recompensas de honor, como alejada de las que tienen por objeto el interés, ¿dónde podria hallar un empleo digno de sus altas ideas, sino en las carreras que conducen á la reputacion y á la gloria? Así se la ve correr ansiosamente á ellas. Además de aquella noble porcion de juventud que consagra una parte de la subsistencia de sus familias y el sosiego de sus floridos años al árido y tedioso estudio que debe conducirla á los empleos civiles y eclesiásticos, ¿cuál es la vocacion que llama al ejército y á la armada tantos ilustres jóvenes? ¿Quién los sostiene en el largo y penoso tránsito de sus primeros grados? ¿Quién los esclaviza á la más exacta y rigurosa disciplina? ¿Quién les hace sufrir con alegre constancia sus duras y peligrosas obligaciones? ¿Quién, en fin, engrandeciéndolo á sus ojos las esperanzas y las ilusiones del premio, los arrastra á las árdidas empresas, en busca de aquel humo de gloria que forma su única recompensa?

Es una verdad innegable que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento ni á las clases, y que por lo mismo fuera una grave injusticia cerrar á algunas el paso á los servicios y á los premios. Sin embargo, es tan difícil esperar el valor, la integridad, la elevacion de ánimo y las demás grandes calidades que piden los gran-

des empleos de una educacion oscura y pobre, ó de unos ministerios cuyo continuo ejercicio encoge el espíritu, no presentándole otro estímulo que la necesidad ni otro término que el interés, cuanto es fácil hallarlas en medio de la abundancia, del esplendor y aun de las preocupaciones de aquellas familias que están acostumbradas á preferir el honor á la conveniencia, y á no buscar la fortuna sino en la reputacion y en la gloria. Confundir estas ideas, confirmadas por la historia de la naturaleza y de la sociedad, sería lo mismo que negar el influjo de la opinion en la conducta de los hombres; sería esperar del mismo principio que produce la material exactitud de un curial aquella santa inflexibilidad con que un magistrado se ensordece á los ruegos de la amistad, de la hermosura y del favor, ó resiste los violentos huracanes del poder; sería suponer que con la misma disposicion de ánimo que dirige la ciega y maquinal obediencia del soldado, puede un general conservarse impávido y sereno en el conflicto de una batalla, respondiéndole sólo de la obediencia y del valor de sus tropas, y arriagando al trance de un momento su reputacion, que es el mayor de sus bienes.

Justo es, pues, Señor, que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estados ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores; justo es que el Estado asegure en la elevacion de sus ideas y sen-

timientos el honor y la bizarría de sus magistrados y defensores. Retenga en hora buena sus mayorazgos; pero, pues, los mayorazgos son un mal indispensable para lograr este bien, trátense como un mal necesario y redúzcanse al mínimo posible. Este es el justo medio que la Sociedad ha encontrado para huir de dos extremos igualmente peligrosos. Si Vuestra Alteza mirase sus máximas á la luz de las antiguas ideas, ciertamente que le parecerán duras y extrañas; pero si por un esfuerzo, tan digno de su sabiduría como de la importancia del objeto, subiere á los principios de la legislacion que tan profundamente conoce, España se librará del mal que más la oprime y enflaquece.

La primera providencia que la nacion reclama de estos principios es la derogacion de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial. Respétense en hora buena las vinculaciones hechas hasta ahora bajo su autoridad; pero, pues, han llegado á ser tantas y tan dañosas al público, fijese cuanto antes el único límite que puede detener su perniciosa influencia. Debe cesar, por consecuencia, la facultad de vincular por contrato entre vivos, y por testamento por vía de mejora, de fideicomiso, de legado ó en otra cualquier forma, de manera que conservándose á todos los ciudadanos la facultad de disponer de todos sus bienes en vida y muerte, segun las leyes, sólo se les prohiba esclavizar la propiedad territorial

con la prohibicion de enajenar, ni imponerle gravámenes equivalentes á esta prohibicion.

Esta derogacion, que es tan necesaria como hemos demostrado, es al mismo tiempo muy justa; porque si el ciudadano tiene la facultad de testar, no de la naturaleza sino de las leyes, las leyes que la conceden pueden sin duda modificarla. ¿Y qué modificacion será más justa que la que conservándola, segun el espíritu de nuestra antigua legislacion, el derecho de transmitir su propiedad en la muerte, le circunscribe á una generacion para salvar las demás?

Se dirá que cerrada la puerta á las vinculaciones, se cierra un camino á la nobleza y se quita un estímulo á la virtud. Lo primero es cierto y es tambien conveniente. La nobleza actual, lejos de perder, ganará en ello, porque su opinion crecerá con el tiempo, y no se confundirá ni envilecerá con el número; pero la nacion ganará mucho más, porque cuantas más avenidas cierre á las clases estériles, más tendrá abiertas á las profesiones útiles, y porque la nobleza que no tenga otro origen que la riqueza, no es la que le puede hacer falta.

Lo segundo no es temible. Además de la gloria que sigue infaliblemente las acciones ilustres, y que constituye la mejor y más sólida nobleza, el Estado podrá concederla ó personal ó hereditaria á quien la mereciere, sin que por eso sea necesario conceder la

facultad de vincular. Si los hijos del ciudadano así distinguido siguieren su ejemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supiere conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa nunca será más apreciable que cuando su conservacion sea dependiente del mérito.

Sobre todo, á esta regla general podrá la soberanía añadir las excepciones que fueren convenientes. Cuando un ciudadano, á fuerza de grandes y continuos servicios, subiere á aquel grado de gloria que lleva en pes de sí la veneracion de los pueblos; cuando los premios dispensados á su virtud hubieren engrandecido su fortuna al paso que su gloria, entonces la facultad de fundar un mayorazgo para perpetuar su nombre podrá ser la última de sus recompensas. Tales excepciones, dispensadas con parsimonia y con notoria justicia, lejos de dañar, serán de muy provechoso ejemplo. Pero cuidado que esta parsimonia, esta justicia son absolutamente necesarias en la dispensacion de tales gracias, para no envilecerlas; porque, Señor, si el favor ó la importunidad las arrancan para los que se han enriquecido en la carrera de Indias, en los asientos, en las negociaciones mercantiles ó en los establecimientos de industria, ¿qué tendrá que reservar el Estado para premio de sus bienhechores?

El mal que han causado los mayorazgos

es tan grande, que no bastará evitar su progreso, si no se trata de aplicarle otros temperamentos. El más notable, si no el mayor de todos los daños, es el que sienten las mismas familias en cuyo favor se han instituido. Nada es más repugnante que ver sin establecimiento ni carrera, y condenados á la pobreza, al celibato y á la ociosidad los individuos de las familias nobles cuyos primogénitos disfrutaban pingües mayorazgos. La suprema equidad de la Real Cámara, respetando á un mismo tiempo las vinculaciones y los derechos de la sangre, suele dispensar facultades para gravar con censos los mayorazgos en favor de estos infelices; pero esto es remediar un mal con otro. Los censos aniquilan tambien los mayorazgos, porque menguan la propiedad disminuyendo su producto; menguan por consiguiente el interés individual acerca de ella, y agravan aquel principio de ruina y de abandono que llevan consigo las fincas vinculadas, sólo por serlo. Sería, pues, más justo, en vez de facultades para tomar censos, conceder facultades para vender fincas vinculadas.

Es verdad que por este medio se extinguirán algunos mayorazgos y se acabarán otros; pero ¡ojalá que así sea! Tan perniciosos son al Estado los mayorazgos inmensos que fomentan el lujo excesivo y la corrupción, inseparable de él, como los muy cortos que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan

perdidos para las profesiones útiles que desdennan, como para las carreras ilustres, que no pueden seguir.

No se tema por eso gran diminucion en la nobleza. La nobleza es una cualidad hereditaria, y por lo mismo perpétua é inextinguible. Es además divisible y multiplicable. Es al infinito, porque comunicándose á todos los descendientes del tronco noble, su progreso no puede tener término conocido. Es verdad que se confunde y pierde en la pobreza; mas, si no fuese así, ¿qué sería del Estado? ¿Qué sería de ella misma? ¿Qué familia no la gozaria? Y si la gozas en todas, ¿dónde existiría la nobleza, que supone una cualidad inventada para distinguir algunas entre todas las demás?

Otra providencia exige tambien la causa pública, y es la de permitir á los poseedores de mayorazgos que puedan dar en enfiteusis los bienes vinculados. La vinculación resiste este contrato, que supone la enajenación del dominio útil; pero ¿qué inconveniente habria en permitir á los mayorazgos esta enajenación, que por una parte conserva las propiedades vinculadas en las familias por medio de la reserva del dominio directo, y por otra asegura su renta tanto mejor, cuanto hace responder de ella á un compártecipe de la propiedad?

Pudieran ciertamente intervenir algunos fraudes en las constituciones de enfiteusis; pero sería muy fácil estorbarlos, haciendo

preceder informacion de utilidad ante las justicias territoriales, y si se quiere, la aprobacion de los tribunales superiores de provincia. La intervencion del inmediato sucesor en estas informaciones, y la del síndico personero cuando el sucesor se hallase en la potestad patria, bastaria para alejar los inconvenientes que pueden ocurrir en este punto.

La agricultura, Señor, clama con mucha justicia por esta providencia; porque nunca será más activo el interés de los colonos que cuando los colonos sean copropietarios, y cuando el sentimiento de que trabajan para sí y sus hijos los anime á mejorar su suerte y perfeccionar su cultivo. Esta reunion de dos intereses y dos capitales en un mismo objeto formará el mayor de todos los estímulos que se puedan ofrecer á la agricultura.

Acaso será este el único más directo y más justo medio de desterrar de entre nosotros la inmensa cultura, de lograr la division y poblacion de las suertes, de reunir el cultivo á la propiedad, de hacer que las tierras se trabajen todos los años, y que se espere de las labores y del abono el beneficio que hoy se espera sólo del tiempo y del descanso. Acaso esta providencia asegurará á la agricultura una perfeccion muy superior á nuestras mismas esperanzas.

Una doctrina derivada del derecho romano, introducida en el foro por nuestros ma-

yorazguistas, y más apoyada en sus opiniones que en la autoridad de las leyes, ha concurrido tambien á privar á la nacion de estos bienes, y merece por lo mismo la censura de Vuestra Alteza. Segun ella, el sucesor del mayorazgo no tiene obligacion de estar á los arrendamientos celebrados por su antecesor, porque se dice: No siendo su heredero, no deben pasar á él sus obligaciones; de donde ha nacido la máxima de que los arriendos espiran con la vida del poseedor. Pero semejante doctrina parece muy ajena de razon y equidad; porque si se prescinde de sutilezas, no se puede negar al poseedor del mayorazgo el concepto de dueño de los bienes vinculados para todo lo que no sea enajenarlos ó alterar su sucesion, ni el concepto de mero administrador que le atribuyen los pragmáticos deja de ser bastante para hacer firmes sus contratos, y transmisibles sus obligaciones.

Entre tanto semejantes opiniones hacen un daño irreparable á nuestra agricultura, porque reducen á breves periodos los arriendos, y por lo mismo desalientan el cultivo de las tierras vinculadas. No debiendo esperarse que labren sus dueños, alejados, por su educacion, por su estado y por su ordinaria residencia, del campo y de la profesion rústica, cómo se esperará de un colono que descepe, cerque, plante y mejore una suerte que sólo ha de disfrutar tres ó cuatro años, y en cuya llevanza nunca esté seguro? ¿No

es más natural que, reduciendo su trabajo á las cosechas presentes, trate sólo de esquilmar en ellas la tierra, sin curarse de las futuras, que no ha de disfrutar?

Parece por lo mismo necesaria una providencia, que, desterrando del foro aquella opinión, restablezca los recíprocos derechos de la propiedad y el cultivo, y permita á los poseedores de mayorazgos celebrar arriendos de largo tiempo, aunque sea hasta de veintinueve años, y que asegure á los colonos en ellos hasta el vencimiento del plazo estipulado. A semejante policía, introducida en Inglaterra para asegurar los colonos en la llevanza de las tierras feudales, atribuyen los economistas de aquella nación el floreciente estado de su cultivo. ¿Por qué, pues, no la adoptaremos nosotros para restablecer el nuestro? La prohibición de cobrar las rentas anticipadas, imponiendo al colono la pérdida de las que pagare, bastará para evitar el único fraude que al favor de esta licencia pudiera hacer un disipador á sus sucesores.

Pero si esta libertad es conforme á los principios de justicia, nada sería más repugnante á ellos que convertirla en sujeción y regla general. La sociedad sólo reclama para los poseedores de mayorazgo la facultad de aforar ó arrendar á largos plazos sus tierras; pero está muy lejos de creer que fuese conforme á justicia una ley que, fijando el tiempo de sus arriendos, les quitase la libertad

de abreviarlos; y lo que ha reflexionado en otra parte sobre este punto prueba cuánto dista de aquellos partidos extremos, que, propuestos á Vuestra Alteza para favorecer el cultivo, sólo servirían para arruinarle.

Por último, Señor, parece indispensable derogar la ley de Toro, que prohíbe á los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él. Esta ley, formada precipitadamente y sin el debido consejo, como testimonia el Sr. Palacios Rubios, y más funesta por la extensión que le dió la ignorancia de los letrados que por su disposición, no debe existir en un tiempo en que Vuestra Alteza trata tan de propósito de purgar los vicios de nuestra legislación. Ni para persuadir la injusticia de las doctrinas que se han fundado en ella, necesita la Sociedad demostrar los daños que han causado al cultivo, distrayendo de sus mejoras el cuidado de muchos buenos y diligentes padres de familia, porque le parece todavía más inhumana y funesta respecto de aquellos que á la sombra de la autoridad sacrifican á un vano orgullo los sentimientos de la naturaleza, y á trueque de engrandecer su nombre, condenan su posteridad al desamparo y la miseria.

Tales son, Señor, las providencias que la Sociedad espera de la suprema sabiduría de Vuestra Alteza. Sin duda que, examinando los mayorazgos en todas sus relaciones, hallará Vuestra Alteza que son necesarias otras